

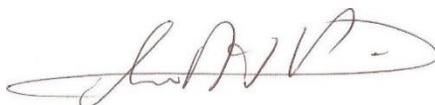
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa a la señora Juez que la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación. El demandado interpuso recurso de reposición frente al auto que negó la terminación del proceso.

- NO se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar ni el remanente del producto de los embargados, para otro proceso.
- Se allegó paz y salvo de honorarios respecto del abogado del FNG.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, marzo 10 de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, diez de marzo de dos mil veintiuno.

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispondrá:

- 1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.
- 2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado.
- 3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

En consecuencia, se hace innecesario pronunciamiento alguno sobre al recurso de reposición planteado por el demandado frente al auto que negó la terminación del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré 3920085699.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes. Líbrese oficio.

TERCERO: **DISPONER** la devolución de dineros constituidos en depósitos judiciales, \$12.597.829,47, consignados por Banco BBVA Colombia, al codemandado que le fueran retenidos.

CUARTO: **DISPONER** el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial y cierre del Índice Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ